

ARTICULO 2º: Los establecimientos habilitados deberán exhibir en lugar - - -
----- visible de sus instalaciones los siguientes requisitos:

- a) Matafuegos en la cantidad que las Leyes y Ordenanzas vigentes determinen de conformidad a las características y superficie del inmueble afectado a esta actividad, los que deberán contar con las certificaciones pertinentes.
- b) Las puertas y ventanas que se conecten con el exterior deben tener señalización y protección en vidrios. Las ventanas y balcones en pisos superiores deberán contar con rejas de seguridad y las aberturas deberán garantizar una adecuada iluminación y ventilación de los ambientes.
- c) Si el edificio cuenta con escaleras, deberán tener pasamanos de ambos lados y contar con puerta de protección.
- d) Contar con salida de emergencia.
- e) La iluminación artificial se adecuará convenientemente. Las llaves y enchufes deberán estar a la altura considerable y protegidos, a fin de evitar accidentes. Los cables no estarán a la vista. Será obligatoria la colocación de disyuntores de corriente eléctrica.
- f) Los calefactores deberán estar resguardados, fuera del alcance de los niños y con una ventilación adecuada.
- g) Contar con certificado expedido por profesional en Seguridad e Higiene.-
- h) Contar con un Plan de Evacuación que establezca todo lo atinente a la salida de las personas del lugar ante una situación de emergencia.-
- i) Los medios de escape y medios de seguridad se encontrarán en lugares visibles para conocimiento de todo el personal.
- j) Para conocimiento de los asistentes se deberá colocar en el acceso al local, en lugar visible, un plano o gráfico, que muestre en forma clara las salidas de escape o emergencia desde los distintos sectores y cartel con teléfonos de emergencia (Hospital, Bomberos, Gas y Electricidad).
- k) Se contará con un botiquín de Primeros Auxilios.
- l) El lugar debe contar con una persona encargada del control en la entrada y salida de los niños, no permitiendo el egreso de ellos a la calle solos. Los niños deben ser retirados del lugar por un familiar o persona autorizada, adoptando cada establecimiento el sistema de control que consideren conveniente.
- ll) Deben contar con baños diferenciados para nenas y nenes, adaptados para los más pequeños, con los elementos necesarios de

higiene, contemplándose un (1) sanitario para adultos.-----

ARTICULO 3º: Respecto al registro de profesionales de Educación Física se deberá ----- cumplimentar con los requisitos de la Ley Provincial y deberán presentar el certificado donde conste la capacitación en primeros auxilios y en resucitación cardio-pulmonar.-----

ARTICULO 4º: Todo niño que realice algún tipo de actividad en Colonia de ----- Vacaciones en los establecimientos habilitados, por la Ley N° 13.424, deberán contar con una ficha personal en la que constarán los siguientes datos personales del niño:

- Grupo sanguíneo y factor,
- sí es alérgico,
- sí está tomando algún tipo de medicación,
- sí padece alguna enfermedad,
- nombre y apellidos completos
- Dirección y teléfono de familiares para avisar ante una eventualidad.
- Más los requisitos establecidos en el Art. 12º de la Ley Provincial .- -

ARTICULO 5º: Los responsables de las Colonias de Vacaciones deberán ----- comunicar lugar y horario a la Delegación de Bomberos, Defensa Civil y Municipalidad si realizarán salidas extraordinarias. Si concurrieran a la playa deberán hacerlo en conformidad con el Operativo de Seguridad en Playa y con un guardavidas que los acompañe.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-
